

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00515-00

El Código General del Proceso, en su artículo 397, regla 4ª, determina que si el demandado no cumple la orden de pagar los alimentos fijados en la sentencia, el demandante podrá pedir al Juez, en el mismo expediente y por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, que decrete el embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes del deudor en la cantidad necesaria para la obtención del capital fijado.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el título base del recaudo ejecutivo, es la sentencia de fijación de cuota alimentaria proferida el 2 de febrero de 2011 por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, mediante la cual se encuentra plasmada la obligación alimentaria a cargo del señor Jaime Nelson Pardo Sánchez y a favor de la menor Nazly Hasbleidy Pardo Sánchez.

Así las cosas, claramente se observa que dicha cuota fue fijada en el mencionado Despacho, por lo tanto el competente para conocer de esta acción ejecutiva, es el Juez Segundo de Familia de Bogotá D.C. y no este Juzgador por lo que se rechazará la demanda y se enviara al Despacho competente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, las presentes diligencias por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión del expediente al Juez Segundo de Familia de Bogotá D.C.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ